

Feliciano Hernández Rodríguez (Fregenal de la Sierra)	1.000
Luis Narváez Guzmán (Jerez de los Caballeros)	4.000
Victoriano Domínguez, S.A. (Higuera la Real)	3.000
CARCESA (Mérida)	4.500
José A. Bayón Coronel (Monesterio)	1.500
Antonio García Jaramago (Higuera de Vargas)	3.000
Cardeno, S.A. (Fuentes de León)	1.500
Cooperativa Virgen de Aguasantas (Salvaleón)	1.000
TOTAL	30.000

ANEXO

Industriales acogidos al convenio e importe máximo del crédito a conceder en las condiciones citadas en el mismo

Industrial	Importe máximo crédito
	millones
Rafael García Mimbrero	100
Cooperativa San Isidro	65
Alberto Fernández García	60
Manuel Hernández Martín	100
Resti Sánchez, S.A.	200
Feliciano Hernández Rodríguez	50
Luis Narváez Guzmán	200
Victoriano Domínguez, S.A.	150
CARCESA	225
José A. Bayón Coronel	75
Antonio García Jaramago	150
Cardeno, S.A.	75
Cooperativa Virgen de Aguasantas	50
TOTAL	1.500

ORDEN de 13 de diciembre de 1988, por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación de ayudas al sector forestal privado.

La Ley 5/77 de Fomento de Producción Forestal y su Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de mayo de 1978, así como las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 10/2/81 y de 9/7/82 regulan los auxilios para la ejecución de obras y trabajos tendentes a incrementar tanto la producción de madera, como de otras producciones forestales en montes en régimen privado.

Las competencias en esta materia fueron transferidas a la Comunidad Autónoma según Real Decreto 3539/1981 de 29 de diciembre y la Orden de 5 de septiembre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio delega estas funciones en la Dirección General de la Producción Agraria.

Por otra parte, como consecuencia del incremen-

to que se ha producido en los últimos años en el número de solicitudes de auxilio tramitados y a la vista de la experiencia adquirida, se hace necesario establecer una normativa que regule la tramitación de estos auxilios a fin de facilitar un mejor servicio a los administrados.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

Primero: Se establece un período para la presentación de solicitudes de los auxilios regulados por la Ley 5/77 su Reglamento aprobado por el Real Decreto de 15/78 y las Ordenes Ministeriales de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10/2/81 y 9/7/82, comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente.

Segundo: Las solicitudes se presentarán por duplicado en el impreso habilitado al efecto en las Unidades provinciales del Servicio de Producción Vegetal de la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero: Adjunto a la solicitud se acompañará los siguientes documentos:

a) Fotocopia del permiso de poda, cuando sea ésta la mejora a realizar.

b) Fotocopia de la autorización para realizar el desbroce en caso de fuertes pendientes cuando sea éste el trabajo a realizar.

c) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar incluyendo el presupuesto.

d) Plano o croquis detallado de la finca con delimitación de la zona a mejorar.

e) La documentación que en cada caso solicite la CEE a efectos de cofinanciación de la ayuda, de acuerdo con la legislación vigente.

Quando la importancia de la obra lo requiera, la Dirección General de la Producción Agraria, podrá solicitar la presentación de planos o proyectos firmados por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

En el caso de que el solicitante no sea el propietario del monte, se adjuntará también la autorización de éste donde se haga constar, domicilio, nombre de la finca, término municipal, número de hectáreas, objeto de los trabajos y el número del Documento Nacional de Identidad propio y del solicitante autorizado para presentar y/o recibir la ayuda si ésta resulta aprobada.

Cuarto: Los trabajos objeto de la solicitud de auxilio, no podrán comenzarse hasta transcurridos 15 días naturales contados a partir de la fecha de solicitud de la ayuda.

Quinto: Durante este período de 15 días o los sucesivos el personal técnico del Servicio de Producción Vegetal y la Guardería Forestal de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio podrá visitar la parcela objeto de mejora para realizar las observaciones que estime oportunas.

Sexto: A la vista de las solicitudes recibidas y en función de las disponibilidades presupuestarias, la Dirección General de la Producción Agraria, podrá

establecer prioridades entre los distintos tipos de trabajo a auxiliar según las diferentes comarcas.

Séptimo: El plazo para la realización de los trabajos será el siguiente:

a) Podas:

1.— Alcornoque: 1 de diciembre de cada año a 1 de marzo del año siguiente (apartado 4.2.2. del Anejo 3 de la Ley 1/1986 sobre la dehesa en Extremadura).

2.— Encina y otras especies: el que a la vista de las condiciones climáticas se determine cada año o en defecto de legislación específica entre el 1 de noviembre de cada año y el 1 de marzo del año siguiente.

b) Desbroce y vías de saca: 15 de septiembre de cada año a 31 de agosto del año siguiente.

c) Repoblaciones: 1 de diciembre de cada año a 1 de marzo del año siguiente.

d) Cortafuegos: antes del 31 de mayo de cada año.

Excepcionalmente, se podrá previa petición del interesado autorizar la finalización de los trabajos en la campaña siguiente. En todo caso esta solicitud de prórroga se realizará por escrito antes del 31 de agosto de cada año, justificando las causas por las que la mejora no ha podido ser terminada. En caso contrario la ayuda deberá ser solicitada nuevamente el año siguiente y el interesado recibirá el auxilio que corresponda a la parte de obra terminada.

Octavo: A la finalización de los trabajos, estén éstos parcial o totalmente ejecutados, el interesado comunicará esta circunstancia a las unidades provinciales del Servicio de Producción Vegetal en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de terminación de los mismos, y en todo caso antes del 31 de agosto del año correspondiente. Si no se comunicara en dicho plazo se entiende que se renuncia a la ayuda.

Noveno: En la realización de los trabajos para los que se ha solicitado la ayuda, el beneficiario deberá cumplir con la legislación forestal vigente, y con la Directiva CEE 79/409 sobre la conservación de áreas silvestres.

La falta de este cumplimiento podrá ser motivo de anulación de la ayuda con independencia de las sanciones que en aplicación de dicha legislación puedan ser impuestas.

Décimo: Con independencia a lo establecido en los puntos tercero y sexto, se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria de dictar las normas complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Disposición final: la presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria
Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 22 de noviembre de 1988, por la que se abre período de información pública, en determinados expedientes de declaración como bienes de interés cultural.

Vistos los referidos expedientes, seguidos en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

DISPONGO:

Abrir un período de información pública, en los expedientes de Declaración como Bienes de Interés Cultural, a favor de los Monumentos, Zonas Arqueológicas y Sitio Histórico, que se relacionan en el Anexo de esta Orden, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar los mencionados expedientes y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres, respectivamente, en las Oficinas de esta Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la Plaza del Rastro, s/n, en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

Mérida, 22 de noviembre de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

ANEXO QUE SE CITA

RELACION DE EXPEDIENTES PARA DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL

PROVINCIA DE BADAJOZ

Con categoría de monumento:

—Expediente núm. 4/88.—Iglesia Parroquial de Santa María. Guareña.

—Expediente núm. 5/88.—Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria. Fuente del Maestro.

—Expediente núm. 7/88.—Convento de Santa Ana. Badajoz.

Con categoría de zona arqueológica:

—Expediente núm. 14/88.—Casa del Anfiteatro. Mérida.

—Expediente núm. 15/88.—Casa del Mitreo. Mérida.